

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta del proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandada presenta excepciones previas y demanda de unión marital de hecho en reconvención. Sírvase proveer.
Barranquilla, 15 de Febrero de 2.021.-

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, quince (15) de Febrero de Dos Mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, de conformidad con lo señalado en el inciso 6º del art. 391 y 4º del artículo 392 del C.G.P., el despacho RESUELVE:

1º Rechazar las excepciones previas presentadas por el apoderado de la parte demandada,.

2º Rechazar la acumulación de procesos presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por ser inadmisibles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Ndn

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa8c859546f5a6c7186363e5b06d0f25703f4c1a6a7b347df6b68d956cbeee13

Documento generado en 15/02/2021 05:00:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>